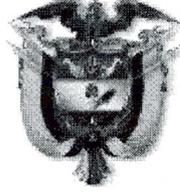


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00021-00
Demandante(s):	Martha Ligia Blackburn Suaza
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 11 de marzo de 2020

Hora inicio: 9:09 a.m.

Hora fin: 9:34 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Martha Ligia Blackburn Suaza

Apoderado(a): Dr. Gabriel Fuentes Ramírez

Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Representante:

Apoderado(a): Dr. Bryan Fernando Buendía Guzman

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Representante:

Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 11 de marzo de 2020, siendo las 9:09 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes la demandante, su apoderado, el apoderado Porvenir S.A. y el apoderado de Colpensiones. No se hicieron presentes los representantes legales de las codemandadas.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar al Dr. Bryan Fernando Buendía Guzmán, identificado con C.C. 1.110.573.571 N° y T.P. N° 336.642, como apoderado sustituto de Porvenir S.A., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agregó al expediente.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, no se hicieron presente los representantes legales de Porvenir S.A., y Colpensiones, amén que COLPENSIONES allegó acta del comité de conciliación de la entidad N° 123782019 en el que informa que no existe ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES se da aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S.

Como quiera que es una entidad de derecho público que al tenor de lo previsto en el art. 195 del C.G.P., no puede confesar, se aplicará la última de las consecuencias contempladas en el citado art. 77, a saber, se apreciará como indicio grave en su contra.

Respecto a la demandada PORVENIR S.A., y en aplicación a lo previsto en el art. 77 del C.P.T.S.S., ante su no comparecencia a la presente audiencia se tienen por presuntamente ciertos los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 por ser susceptibles de confesión.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.

Como no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se propone excluir el hecho 13 aceptado por las demandadas, así.

- (13) Que la actora el 13 de diciembre de 2018 solicitó el cambio de régimen pensional ante Colpensiones, solicitud que fue negada por de faltarle menos de 10 años para pensionarse.

Por tanto, el problema jurídico que corresponde al Juzgado es determinar:

1. Si el traslado efectuado por la señora MARTHA LIGIA BLACKBURN SUAZA del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A., es nulo.
2. En caso afirmativo, establecer si PORVENIR S.A., debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante, el bono pensional y los valores descontados por administración.
3. Si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a la demandante como afiliada al régimen que administra.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

- **COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- PRESCRIPCIÓN.

- **PORVENIR S.A.:**

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD
- BUENA FE
- NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C-789/2002, C-1024/2004, SU-062/2010 Y SU-130/2013
- ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN LA DEMANDANTE, LITERAL A, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 797/2003
- INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
- DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
- GENÉRICA

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas a folios 15 al 25 del expediente.

Respecto de las documentales pedidas en el acápite "se oficie" se requirió a la demandada Porvenir S.A. para que, si con la contestación de la demanda no hubiere allegado la historia laboral y el estado de cuenta del demandante, lo aporten al proceso en el término de una (1) hora luego de finalizada esta audiencia.

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver el representante legal de PORVENIR S.A.

POR LA PARTE DEMANDADA**COLPENSIONES:****Documentales:**

Las allegadas en el disco compacto visible a folio 50 del expediente que contiene el expediente administrativo de la demandante.

PORVENIR S.A.:**Documentales:**

Las allegadas en disco compacto visible a folio 76 del expediente.

**PRUEBA EN COMUN DE LAS DEMANDADAS
Porvenir – Colpensiones****Interrogatorio de parte:**

Que deberá absolver la demandante Martha Ligia Blackburn Suaza.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuyó la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenó a la parte pasiva de la litis que en el término de una (1) hora, después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Se requirió a Colpensiones para que aporte en el término de 1 hora historia laboral del actor.

Téngase como prueba de oficio las allegadas a folios 123 a 125 del expediente.

Se requirió a Porvenir S.A. para que allegue simulación de la mesada pensional en el término de 1 hora.

Se requirió a la demandante para que aporte registro civil de nacimiento, el cual allego en un folio.

Decisión notificada en estrados

El apoderado de la parte demandante, desistió del interrogatorio de parte que debería absolver el representante legal de Porvenir S.A.

Auto de Sustanciación: fija nueva fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que hace falta que las codemandadas alleguen la historia laboral respecto a Colpensiones y la simulación laboral respecto de Porvenir S.A., se fija como fecha para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S el día 30 de abril del 2020 a las 11:00 a.m.

Por Secretaría ofíciase a las demandas para que aporten la documental requerida, en el término de 5 días so pena de aplicar las sanciones procesales pertinentes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el video en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.